

Popayán, Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO
EXPEDIENTE No. 190013103006200500170-00
DEMANDANTE: LUZ DARY CHICA DE VASQUEZ Y CELIMO VASQUEZ
DEMANDADO: ALVARO JESUS URBANO ROJAS

El Despacho encuentra procedente conceder el recurso de apelación contra el **AUTO calendado 04 de mayo de 2023**, que **Negó LA DECLARATORIA DE PERENCIÓN**, de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante providencia del día cuatro (4) de mayo del año en curso, este despacho judicial dispuso negar la aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 literal b, del artículo 317 del C.G. p., por las razones expuestas en la parte motiva de la mencionada providencia en la demanda de la referencia, providencia que fue notificada por estados electrónicos numero 071 el día cinco (05) de mayo de 2023.

El día 10 de mayo de 2023, la parte demanda presentó recurso de apelación contra el citado auto.

Este Despacho judicial fija en lista de traslado el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra **AUTO de 04 de mayo de 2023**, que **Negó LA DECLARATORIA DE PERENCIÓN** dentro del proceso radicado al número **190013103006200500170-00**, de conformidad con lo establecido en los artículos **110** y **326 del C. G. P.** quedando a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días, a partir de la fecha de fijación, ejecutoriada la actuación

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Civil en materia del recurso de apelación establece:

“ARTÍCULO 323. Efectos en que se concede la apelación

Correo institucional:
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 Nro. 10-00 Oficina 204
Palacio de Justicia
Popayán Cauca

Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Sin embargo, la apelación no impedirá el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en la providencia apelada, para lo cual el juez de primera instancia conservará competencia.

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo.

Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas (...)"

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN



RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** la apelación interpuesta por el Demandado **ALVARO JESUS URBANO ROJAS** quien actúa en propio nombre y representación, contra el Auto del 4 de mayo de 2023, a través del cual se Negó *la declaratoria de perención* dentro del proceso radicado al número 190013103006200500170-00.

SEGUNDO: Por conducto de la OFICINA DE REPARTO JUDICIAL, **ENVÍESE** el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN SALA CIVIL – FAMILIA para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
JUEZ

Proyectó
MARIA NORITA RIVERA
ESCRIBIENTE

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se notifica por
anotación en Estado Electrónico
No. 108

Hoy 4 de JULIO de 2023

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria